



FISCAL

Devolución mensual del IVA. Real Decreto 2126/2008 (BOE 27.XII.08)

El Real Decreto de referencia establece la posibilidad de ejercitar el derecho a la devolución mensual del IVA siempre que los sujetos pasivos:

Estén inscritos en el registro de devolución mensual. La solicitud se efectuará mediante la presentación de una declaración censal. Las solicitudes de inscripción se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deban surtir efectos.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias.

No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.

Presentar sus declaraciones-liquidaciones del IVA por vía telemática y periodicidad mensual, con el contenido de los libros registro. Esto es, todas las sociedades bajo la forma jurídica de S.A. o SRL, tendrán que adjuntar los libros de facturas expedidas y de facturas recibidas.

La declaración informativa será por cada período de liquidación, debiendo contener los datos anotados hasta el último día del período de liquidación a que se refiera.

La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro, será exigible desde el 1.1.2009 únicamente para los contribuyentes inscritos en el registro de devolución mensual, por los restantes sujetos pasivos, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2010.

Exclusivamente, para las inscripciones en el registro de devolución mensual que haya de surtir efectos desde 1.1.09, los plazos se extienden hasta el 30 de enero de 2009.

Los sujetos pasivos que se encontrasen inscritos en el registro de exportadores y otros operadores económicos a 1.1.09 quedarán automáticamente inscritos en el nuevo registro de devolución mensual.